

## IV.2. FONDO AMBIENTAL PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

### IV.2.1. AUDITORÍAS FINANCIERAS Y DE CUMPLIMIENTO

#### IV.2.1.1. CAPÍTULO 3000 “SERVICIOS GENERALES”

Auditoría ASCM/101/18

#### FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, Base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones V, VIII y XXXV; y 30 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

#### ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2018 del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal (FAP), apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto”, el organismo ejerció con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” un importe de 286,453.4 miles de pesos, el cual representó el 62.1% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado, que ascendió a 461,578.3 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 317,343.0 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 98,941.6 miles de pesos (31.2%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 416,284.6 miles de pesos; de ese presupuesto, el ente ejerció 286,453.4 miles de pesos (68.8%), y dejó de erogar recursos por 129,831.2 miles de pesos (31.2%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2018 del FAP, se indica que la variación por 30,889.6 miles de pesos (9.7%) entre los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales” obedeció a que “la DGGCA [Dirección General de Gestión de Calidad del Aire] se desistió de recursos mediante acuerdo EXT82.07.18 para el proyecto para implementar redundancia en la difusión de información del SIMAT [Sistema de Monitoreo Atmosférico], páginas SEDEMA [Secretaría del Medio Ambiente] y servicio de internet. La DGBUEA [Dirección General de Bosques Urbanos de Educación Ambiental] se desistió de recursos mediante acuerdo EXT82.23.18, para la Biciescuela de Verano 2018”. En dicho apartado, también se indica que la variación por 129,831.2 miles de pesos (31.2%) entre los presupuestos modificado y ejercido obedeció a que “se realizó la evaluación externa del Programa de Fondos de Apoyo para la conservación y restauración de los ecosistemas a través de la participación social PROFACE 2017, rehabilitación de áreas verdes de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca y adquisición de equipo para su mantenimiento para el Instituto del Deporte [de la] Ciudad de México, tercera etapa, seguimiento del programa de reproducción, reintroducción, manejo y conservación del cóndor de California, y manejo y conservación del teporingo (*romerolagus diazi*)”.

El presupuesto ejercido en 2018 por el FAP en el capítulo 3000 “Servicios Generales” fue inferior en 81,500.6 miles de pesos (22.1%) al erogado en 2017, de 367,954.0 miles de pesos.

## CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación del 22.1% entre el presupuesto ejercido en 2018 y el de 2017; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Propuesta e Interés Ciudadano”, por la solicitud recibida en este órgano de fiscalización el 9 de diciembre de 2018. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

## OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables.

## ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal en el capítulo 3000 “Servicios Generales”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hayan sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hayan llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hayan contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; se verificó que sus registros contable y presupuestal se hayan sujetado a la normatividad aplicable; y se constató el cumplimiento de las disposiciones legales que regularon el rubro auditado.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon, por partida, los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 3000 “Servicios Generales”.
2. Se calculó la participación en el total erogado en el rubro fiscalizado de cada una de las partidas de gasto que lo integraron.
3. Se seleccionó para su revisión la partida que, en cuanto a monto, fue la más representativa, al tener una participación del 74.6% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión, que fue la partida 3993 “Subrogaciones”, con erogaciones por 213,723.0 miles de pesos.

4. Conforme a la relación de adquisiciones con cargo al capítulo auditado, proporcionada por la entidad con el oficio núm. FAP/371/2019 del 25 de junio de 2019, se seleccionaron los dos instrumentos jurídicos que originaron el mayor monto ejercido en la partida 3993 “Subrogaciones”.
5. Con motivo de la solicitud con folio 181101, recibida el 9 de diciembre de 2018, en el Buzón Ciudadano del Portal de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la que se solicita realizar una auditoría al “Fondo Ambiental Público” y/o “Fondo Ambiental de Cambio Climático” y que contiene consideraciones ciudadanas sobre posibles riesgos en el ejercicio de la función pública, se seleccionó el 100.0% de los contratos por prestación de servicios con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” que fueron financiados por el Fondo Ambiental de Cambio Climático, por un importe de 4,261.4 miles de pesos, integrados por seis contratos de prestación de servicios.

Para determinar las muestras de auditoría, se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizaron los métodos de muestreo por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor y por selección incidental, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del FAP con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” ascendió a 286,453.4 miles, los cuales se pagaron con recursos fiscales (140,010.2 miles de pesos), propios (86,052.2 miles de pesos) y con participaciones federales (60,391.0 miles de pesos). Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 64,072.9 miles de pesos, con cargo a 5 de las 19 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 22.4% del total ejercido en el rubro examinado, como se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
3331 "Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información"	7	4,611.1	1.6	4	718.3	15.6
3351 "Servicios de Investigación Científica y Desarrollo"	28	15,727.6	5.5	4	1,099.0	7.0
3391 "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros"	10	3,578.5	1.3	2	120.0	3.4
3631 "Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet"	4	2,405.9	0.8	6	2,324.1	96.6
3993 "Subrogaciones"	39	213,723.0	74.6	15	59,811.5	28.0
Otras (14 partidas)	<u>152</u>	<u>46,407.3</u>	<u>16.2</u>	<u>0</u>		
Total del capítulo 3000 "Servicios Generales"	<u>240</u>	<u>286,453.4</u>	<u>100.0</u>	<u>31</u>	<u>64,072.9</u>	<u>22.4</u>

## Origen de los Recursos

El universo del presupuesto ejercido (286,453.4 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (64,072.9 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
226,062.4	64,072.9	60,391.0	n.a.	Participaciones a entidades federativas.	60,391.0	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Partida / Número de contrato	Nombre del prestador de servicios	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Partida 3331 "Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información"				
CPSG/002A/2018/FACC	Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	Servicio de verificación del proyecto "Verificación del proyecto captura de carbono en San Nicolás Totolapan".	384.2	384.2

Continúa...

... Continuación

Partida / Número de contrato	Nombre del prestador de servicios	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
CPSG/004/2018/FACC	CAPSUS, S.C.	Herramienta que permita construir escenarios para evaluar las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.	334.1	334.1
Partida 3351 "Servicios de Investigación Científica y Desarrollo"				
CPSG/036A/2018/FACC	Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C.	Servicio de consultoría para desarrollar la fase 2 y 3 del diseño de Programa de Captura de Carbono Forestal.	1,099.0	1,099.0
Partida 3391 "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros"				
CPSG/003/2018/FACC	Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C.	Servicio de consultoría de bonos de carbono.	120.0	120.0
Partida 3631 "Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet"				
CPSG/001A/2018/FACC	Circo Azul, S.A. de C.V.	Servicio de producción de 40 videos sobre temas prioritarios de la Secretaría del Medio Ambiente.	2,074.1	2,074.1
CPSG/001A/2018/FACC-1	Circo Azul, S.A. de C.V.	Entrega adicional de los 40 videos en formato para difusión en las diferentes plataformas de internet.	250.0	250.0
Partida 3993 "Subrogaciones"				
CPSG/025A/2018/FA	Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V.	Servicio de operación y mantenimiento al Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México.	50,000.0	50,000.0
CPSG/040A/2018/FA	Humana Asesoría Integral Corporativa, S.A. de C.V.	Servicio de operación al Programa Muévete en Bici 2018.	9,811.5	9,811.5
Total			<u>64,072.9</u>	<u>64,072.9</u>

La auditoría se llevó a cabo en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que hubiesen intervenido en la operación.

## PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

### **Evaluación del Control Interno**

#### 1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y entrevistas, se estudió y evaluó el sistema de control interno implantado por el FAP en la contratación de servicios generales, así como para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 3000 “Servicios Generales”, lo cual se llevó a cabo considerando los cinco componentes del control interno: Entorno de Control, Evaluación del Riesgo, Actividades de Control, Información y Comunicación, y Seguimiento, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México. Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implantados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación, destaca lo siguiente:

#### Entorno de Control

El entorno de control establece el tono de una organización, teniendo influencia en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, que otorga disciplina y estructura.

Mediante el contrato de fideicomiso público de administración núm. 11023231 del 4 de septiembre de 2002, se constituyó el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal. Este contrato tuvo un convenio modificatorio el 30 de noviembre de 2015. En la cláusula quinta, fracción tercera, segundo párrafo, de ambos instrumentos, se establece que “este fideicomiso no tendrá estructura de personal”. Asimismo, el numeral 6, de la cláusula octava, del convenio modificatorio, facultó al Comité Técnico para elaborar las Reglas de Operación del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, las cuales se emitieron el 15 de diciembre de 2015.

Cabe señalar que las reglas de operación del FAP son internas y, por ende, no fueron publicadas en un medio oficial.

La regla Vigésima Quinta de las Reglas de Operación del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, del 15 de diciembre de 2015, establece: “La Secretaría del Medio Ambiente, representada por su titular, será responsable de los procesos de contratación que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fondo Ambiental Público”.

Debido a que el FAP carece de estructura orgánica propia y de conformidad con la regla vigésima quinta de las Reglas de Operación del Fondo Ambiental Público del Distrito Federal del 15 de diciembre de 2015, la SEDEMA es la responsable de la operación del FAP.

El sujeto fiscalizado, por carecer de estructura orgánica, tampoco dispuso de Códigos de Ética y de Conducta; no obstante, manifestó que se sujeta a los principios éticos y valores de su cabeza de sector, y que se ajustó al Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 9 de julio de 2014.

Mediante el oficio núm. FAP/365/2019 del 21 de junio de 2019, el sujeto fiscalizado señaló que no contó con un programa anual de capacitación durante el ejercicio de 2018; no obstante, se constató que la SEDEMA contó con los procedimientos denominados “Elaboración del Programa Anual de Capacitación” e “Impartición de Cursos de Capacitación y Acreditación a Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado y Autoridades”.

Se comprobó que la SEDEMA contó en el ejercicio de 2018, con una estructura orgánica autorizada por la Oficialía Mayor (OM) con el dictamen núm. D-SEDEMA-29/011215, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2015, que incluyó 169 plazas, lo cual le fue notificado con el oficio núm. OM/0846/2015 del 18 de diciembre de 2015. Las 169 plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: 8 en la Oficina de la SEDEMA, 27 en la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, 18 en la Dirección General de Regulación Ambiental, 13 en la Dirección General de Planeación y Coordinación de Políticas, 36 en la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre, 26 en la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, 26 en la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, y 15 en la Dirección General de Vigilancia Ambiental. Dicha estructura provee de asignación y delegación de autoridad y responsabilidad, así como líneas apropiadas de rendición de cuentas.

El sujeto fiscalizado contó con políticas y procedimientos para la contratación del personal, lo cual se constató con la revisión del manual administrativo de la SEDEMA.

### Evaluación del Riesgo

La evaluación del riesgo es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

El FAP señaló que durante el ejercicio de 2018 no contó con un plan o programa que contemplara los objetivos y metas estratégicas, ni con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos y sus actividades. No obstante lo anterior, informó que la SEDEMA, en el ejercicio de 2019, realiza acciones para integrar el Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno.

El FAP tampoco contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de los planes o programas.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado no presentó información ni documentación relacionada con las observaciones de este componente, por lo que éstas prevalecen en los términos expuestos.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/131/17, practicada al FAP, resultado núm. 1, recomendación ASCM-131-17-2-FAP, se considera el mecanismo para prevenir la deficiencia de control, consistente en no contar con un programa que prevea los riesgos internos y externos de la entidad, así como de sus actividades, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

### Actividades de Control

Las actividades de control son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

La SEDEMA dispuso de un manual administrativo que incluyó marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigrama de la estructura básica; organización y procedimientos; y glosario.

El manual administrativo de la SEDEMA, en la parte de organización, fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-07/150416-D-SEDEMA-29/011215, lo cual fue comunicado mediante el oficio núm. OM/CGMA/0786/2016 del 15 de abril de 2016. El manual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 4 de julio de 2016 y difundido mediante diversos oficios de fechas 15, 19 y 22 de julio; 4, 5 y 10 de agosto; y 8 de septiembre, todos de 2016.

Se constató que la SEDEMA contó con 108 procedimientos vigentes en 2018, autorizados y registrados por la CGMA con el núm. MA-07/150416-D-SEDEMA-29/011215, según consta en el oficio núm. OM/CGMA/0786/2016 del 15 de abril de 2016; de ellos, los siguientes 13 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican con los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, como se muestra en seguida:

Gasto aprobado: “Integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual”.

Gasto modificado: “Elaboración y Captura de Adecuaciones Programático Presupuestales” y “Elaboración y Registro de Afectaciones Presupuestales”.

Gastos comprometido, devengado y pagado: “Adquisiciones por Licitación Pública (Nacional e Internacional)”, “Adquisiciones por Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores”, “Adquisiciones por Adjudicación Directa” y “Trámite del Pago de Servicio de Telefonía Convencional y Señales Analógicas”.

Gasto ejercido: “Integración del Informe Descriptivo de Actividades Institucionales y Calendario de Metas por Actividad Institucional”, “Elaboración y Captura de Cuentas por Liquidar Certificadas (Autogenerados)”, “Integración del Informe de Avance Trimestral o Informe de Cuenta Pública”, “Elaboración y Registro del Documento Múltiple”, “Elaboración y Registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas” y “Registro Presupuestal del Fondo Revolvente”.

Se constató que en estos procedimientos se incluyen los mecanismos necesarios para el control y ejercicio de recursos en el capítulo 3000 “Servicios Generales”. Además, los

procedimientos referidos fueron publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 4 de julio de 2016 y difundidos mediante diversos oficios, en atención de las disposiciones aplicables.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, mediante el oficio núm. FAP/384/2019 del 28 de junio de 2019, el FAP informó que, “de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, las operaciones que realizan las entidades con RFC del Gobierno del Distrito Federal, como es el caso del Fondo Ambiental Público, se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, por lo que, las entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley [...] Derivado de lo anterior y en apego al artículo 125 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, el Fondo Ambiental Público lleva a cabo los registros auxiliares a través de un sistema de registro interno denominado ‘Aspel COI Versión 7.0’”.

Sobre los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, específicamente sobre el manual de contabilidad, mediante nota sin número del 17 de junio de 2019, el FAP indicó que “con fundamento a lo señalado en el artículo 128 de la Ley [de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México] que estipula ‘las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, consolidarán y contabilizarán dichas operaciones en el Sector Central, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece la Ley para las Dependencias y Órganos Desconcentrados’; la entidad, no está obligada a elaborar lista de cuentas, por lo tanto no se cuenta con oficios; o en su caso, acuerdos con los que fueron autorizados”.

## Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la información es necesaria en todos los niveles de la entidad para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

El sujeto fiscalizado, mediante los oficios núms. FAP/365/2019 y FAP/372/2019 de fechas 21 y 25 de junio de 2019, respectivamente, informó que las áreas responsables de llevar a cabo el control de los registros contable y presupuestal, así como de autorizar los pagos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, fueron la Dirección de Finanzas y su área de Tesorería, ambas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas. También indicó que las áreas responsables del control de la operación del FAP fueron la Coordinación de Fondos y Fideicomisos, dependiente de la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, así como las áreas ejecutoras de los proyectos.

Asimismo, con el oficio núm. FAP/365/2019 del 21 de junio de 2019, la entidad informó que el área responsable de la prestación de servicios generales es la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, ya que es la encargada de elaborar los contratos y convenios relativos a la prestación de servicios, verificar que se cuente con suficiencia presupuestal, contar con controles que le permiten garantizar la supervisión y cumplimiento de los contratos celebrados con los prestadores de servicios, e integrar sus expedientes con toda la documentación e información original generada durante el procedimiento de adjudicación de los contratos.

También informó que los formatos, reportes y documentos generados en el proceso de contratación son: solicitud de contratación, sondeo de mercado, solicitud de suficiencia presupuestal, contratos, fianzas, acta de entrega-recepción de los servicios, factura y pago.

El FAP refirió que el control presupuestal se lleva mediante un analítico de claves presupuestales, donde se reflejan los momentos contables del presupuesto; y para el control de las operaciones contables se generan pólizas de diario, ingresos y egresos, las cuales se acompañan con su documentación comprobatoria; así como auxiliares contables y balanzas de comprobación, por medio del sistema de registro interno Aspel COI Versión 7.0.

Asimismo, se constató que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen, tales como estados financieros, informes trimestrales de avance, flujos de efectivo, reportes mensuales de información financiera, entre otros.

Con el oficio núm. FAP/365/2019 del 21 de junio de 2019, el sujeto fiscalizado indicó que su comunicación fluye: de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera. Ello se constató con la revisión de oficios, circulares, notas, sitio *web* y correos electrónicos.

## Seguimiento

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) ha practicado al sujeto fiscalizado una auditoría financiera y de cumplimiento al capítulo 3000 “Servicios Generales”, relativa a la Cuenta Pública de 2016.

Con el oficio núm. FAP/344/2019 del 14 de junio de 2019, el FAP informó que no localizó antecedente alguno de auditorías realizadas al capítulo 3000 “Servicios Generales” durante el ejercicio de 2018, por lo que no existen observaciones o recomendaciones al respecto.

Los estados financieros del sujeto fiscalizado con cifras al 31 de diciembre de 2018 y 2017 fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa, conforme a la normatividad aplicable. El auditor externo emitió una opinión sin salvedades.

Como resultado del estudio y evaluación del sistema de control interno establecido por el FAP para las operaciones registradas en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se determinó que, en lo general, la entidad dispuso de controles que hicieron factible la administración de los posibles riesgos; contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la normatividad aplicable; dispuso de procedimientos que garantizan razonablemente el cumplimiento de las disposiciones de observancia obligatoria y tiene establecido un sistema de registro que facilita el control y supervisión de las operaciones.

No obstante, en el componente Evaluación del Riesgo, se determinó que el FAP careció de un plan o programa que contemplara los objetivos y metas estratégicas, de un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos, y

de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos o programas. Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se determinaron debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados subsecuentes del presente informe.

Recomendación

ASCM-101-18-1-FAP

Es conveniente que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, como medida de fortalecimiento de control interno, en atención del componente Evaluación del Riesgo, prevea que se disponga de indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de los planes o programas de la entidad.

## **Registros Contable y Presupuestal**

### **2. Resultado**

En el Informe de Cuenta Pública de 2018, el FAP reportó en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto ejercido de 286,453.4 miles de pesos, de los cuales se pagaron con recursos fiscales 140,010.2 miles de pesos (48.9%), con recursos propios 86,052.2 miles de pesos (30.0%) y con participaciones federales 60,391.0 miles de pesos (21.1%).

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por el FAP en el capítulo fiscalizado se hubiese registrado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, a la muestra de auditoría elegida por 64,072.9 miles de pesos, que significó el 22.4% del total ejercido en el capítulo fiscalizado.

La muestra sujeta a revisión se integró por la partida 3993 “Subrogaciones”, por un importe de 59,811.5 miles de pesos, que correspondió a los dos instrumentos jurídicos que originaron el mayor monto ejercido en esa partida; y por las partidas 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información” por 718.3 miles de pesos, 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo” por 1,099.0 miles de pesos, 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros” por 120.0 miles de pesos, y 3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto

Internet” por 2,324.1 miles de pesos, en las cuales se registraron cinco contratos y un convenio modificatorio que fueron financiados por el Fondo Ambiental de Cambio Climático, por un importe de 4,261.4 miles de pesos.

Como resultado de la revisión, se constató lo siguiente:

1. Las operaciones que realiza el FAP relacionadas con el capítulo 3000 “Servicios Generales” se registran en el sistema denominado Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), debido a que es una entidad que realiza operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que éstas se consolidan y contabilizan en el sector central. Asimismo, la entidad realiza registros auxiliares mediante un sistema de registro interno denominado Aspel COI Versión 7.0. Sobre el particular, mediante el oficio núm. FAP/372/2019 del 25 de junio de 2019, la Coordinación de Fondos y Fideicomisos de la SEDEMA informó que “el Sistema SAP-GRP (registro presupuestal) y el sistema que se utiliza para llevar a cabo los registros auxiliares de control interno denominado ‘Aspel COI versión 7.0’, no tienen una interrelación automática en tiempo real, que propicie un registro simultáneo y homogéneo”.

Con el oficio núm. FAP/500/2019 del 9 de agosto de 2019, el FAP proporcionó las pólizas contables; de su revisión, se determinó lo siguiente:

Las operaciones se registraron en 16 pólizas de diario por 64,072.9 miles de pesos, importe al que se descontó la aplicación de penas convencionales por 568.4 miles de pesos; y en 15 pólizas de egresos se registró el pago de 62,278.1 miles de pesos, los 1,226.4 miles de pesos restantes quedaron pendientes de pago y se reportaron en el reporte de pasivo circulante del ejercicio de 2018.

Las pólizas contables revisadas no cuentan con el registro de los momentos contables del gasto; no obstante, en los auxiliares contables y en la balanza de comprobación del ejercicio de 2018 se observan movimientos en las cuentas de orden presupuestal. Lo anterior no permitió corroborar el registro de los momentos contables del presupuesto en las operaciones de la muestra seleccionada, toda vez que el FAP realizó una póliza de

diario de forma globalizada en la que se contabilizó el presupuesto ejercido por evolución presupuestal al cierre de cada mes del ejercicio de 2018.

Si bien es cierto que el FAP trabaja con el RFC del Gobierno de la Ciudad de México, la información contable proporcionada para revisión emana del sistema Aspel COI 7.0.

Que el FAP contabilice y consolide sus operaciones en el sector central no lo exime de la obligación de contar con un sistema que contabilice las operaciones en tiempo real, para registrar los momentos contables de forma automática al momento de la generación de las operaciones.

Por lo anterior, el FAP incumplió los artículos 16; 17; 19, fracciones III, IV, V y VI; y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2018, que establecen:

“Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

“Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

”IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

”V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.”

“Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, mediante el oficio núm. FAP/602/2019 del 11 de septiembre de 2019, el FAP proporcionó como anexo copia del oficio núm. SEDEMA/DGAF/02663/2019 del 10 de septiembre de 2019, mediante el cual el Director General de Administración y Finanzas de la SEDEMA remitió nota sin número del 9 de septiembre de 2019, la cual indica que “el sistema denominado SAP-GRP es un sistema de contabilidad gubernamental utilizado para realizar la contabilidad centralizada, mientras que el Sistema ‘Aspel COI versión 7.0’ es un sistema privado que es utilizado de manera interna para llevar a cabo los registros contables, por lo anterior y derivado a las características antes mencionadas, no es posible realizar la interrelación en tiempo real, que propicie un registro simultáneo”.

No obstante lo manifestado por el FAP, las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 3000 “Servicios Generales” no se registraron en un sistema integral que vinculará en tiempo real al sistema SAP-GRP con el Aspel COI versión 7.0, y no se registraron en los momentos del presupuesto de forma automática en las operaciones correspondientes.

Por lo anterior, las observaciones señaladas prevalecen en los términos expuestos en el presente resultado.

2. Se constató que los servicios registrados en la partida 3393 “Subrogaciones” se registraron en la cuenta contable 5000-001-003-009-001-000 3993 “Otros Servicios Generales”, por 59,243.1 miles de pesos; que incluyeron tres notas de crédito correspondientes a penas convencionales al servicio proporcionado por el prestador Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V., por 568.4 miles de pesos. El registro se ajustó al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de diciembre de 2009, vigente en 2018.

Sin embargo, los servicios registrados en las partidas 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información” por 718.3 miles de pesos, 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo” por 1,099.0 miles de pesos, 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros” por 120.0 miles de pesos y 3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet” por 2,324.1 miles de pesos, que corresponden a las operaciones financiadas por el Fondo Ambiental del Cambio Climático, se registraron en las cuentas contables 5000-005-003-003-001-000, 5000-005-003-003-003-000, 5000-005-003-003-002-000 y 5000-005-003-006-001-000, respectivamente, que no se encontraron en el Plan de Cuentas autorizado por el CONAC.

Al respecto, el FAP informó, mediante el oficio núm. FAP/528/2019 del 15 de agosto de 2019, que fueron registradas como “Gastos y Otras Pérdidas”; sin embargo, las operaciones revisadas corresponden al capítulo 3000 “Servicios Generales”, por lo que el FAP no se sujetó al Plan de Cuentas establecido por el CONAC vigente en 2018, e incumplió el artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2018, que señala:

“Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización...”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, mediante el oficio núm. FAP/602/2019 del 11 de septiembre de 2019, el FAP proporcionó como anexo copia del oficio núm. SEDEMA/DGAF/02663/2019 del 10 de septiembre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Administración y Finanzas remitió copia del oficio núm. DGCNCP/3579/2012 del 11 de diciembre de 2012, en el que la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (SEFIN) actualmente Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) informó al FAP que no está obligado a elaborar una lista de cuentas, ya

que esta obligatoriedad queda atendida, al consolidar y contabilizar sus operaciones en el Sector Central, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, el cual establece que “las entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, consolidarán y contabilizarán dichas operaciones en el Sector Central, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones que en materia establece la Ley para las Dependencias y Órganos Desconcentrados”.

No obstante lo anterior, la ley citada no exime al FAP de registrar sus operaciones de conformidad con el Plan de Cuentas establecido por el CONAC.

Por lo anterior, la presente observación prevalece en los términos expuestos en el presente resultado.

Se revisó que las operaciones elegidas como muestra, se hubieran sujetado al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2018. En su análisis, se detectó que el servicio correspondiente a la entrega adicional de 40 videos en formato para difusión en las diferentes plataformas de internet, por 250.0 miles de pesos, se registró en la partida 3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet”; sin embargo, en la partida utilizada se deben registrar operaciones de publicaciones diferentes a la plataforma de internet, por lo que, el FAP no se sujetó a lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal y no atendió el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018, en relación con el artículo 143 de la misma ley, que disponen lo siguiente:

“Artículo 44. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos [...] de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.”

“Artículo 143. Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal [...] proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.”

Además, el FAP incumplió el apartado B, “Aspectos Generales”, del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2018, el cual dispone que “el registro de las operaciones que se realice con base en el presente Clasificador, permitirá la armonización de la información contable y presupuestal del Distrito Federal, a cuyo efecto agrupa los gastos de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros”.

El FAP incumplió también el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2018, que establece: “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”.

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado no proporcionó información que solvente el haber registrado un servicio en una partida presupuestal que no corresponde a la naturaleza del servicio recibido, por lo que la observación persiste en los términos expuestos.

3. Se solicitaron al sujeto fiscalizado las conciliaciones-presupuestales mensuales, así como la conciliación anual, correspondientes al ejercicio de 2018, y se constató que el FAP realizó de manera mensual la conciliación de los saldos entre las áreas de contabilidad y de presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración de la SEDEMA.

Por lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 3000 “Servicios Generales” no se registró en un sistema integral que vinculara en tiempo real al sistema SAP-GRP con el Aspel COI versión 7.0; no realizó el registro de los momentos del presupuesto de forma automática en las operaciones correspondientes; realizó el registro en cuentas que no existen en el Plan de Cuentas establecido por el CONAC; y realizó el registro de un servicio en una partida presupuestal que no corresponde a la naturaleza del servicio recibido.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/131/17, practicada al FAP, resultado núm. 2, recomendación ASCM-131-17-3-FAP, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento, consistente en que el registro de las operaciones presupuestales no muestre los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-101-18-2-FAP

Es necesario que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, implemente un mecanismo de control para contar con un sistema integral de contabilidad gubernamental que le permita vincular, en tiempo real, sus operaciones contables y presupuestales con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales utilizado por la Secretaría de Administración y Finanzas, encargada de consolidar y contabilizar las operaciones del Fideicomiso, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación

ASCM-101-18-3-FAP

Es necesario que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, implemente medidas de control y supervisión que le permitan asegurarse de que las cuentas contables y presupuestales utilizadas para el registro de sus operaciones se ajusten al Plan de Cuentas establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Recomendación

ASCM-101-18-4-FAP

Es necesario que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las operaciones se registren presupuestalmente en la partida que indique el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito

Federal, en atención a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

### **Presupuesto Aprobado**

#### 3. Resultado

Con objeto de comprobar que la asignación presupuestaria registrada por el FAP en el capítulo 3000 “Servicios Generales” hubiese sido aprobada conforme a la normatividad aplicable y con base en los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, se verificó lo siguiente:

Con el oficio núm. SFCDMX/SE/5133/2017 del 3 de noviembre de 2017, la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN (actualmente SAF) comunicó al FAP el techo presupuestal previo, asignado para la elaboración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por un monto de 480,778.9 miles de pesos.

Se constató que la Dirección Ejecutiva de Administración del FAP, mediante el oficio núm. SEDEMA/DEA/2324/2017 del 22 de noviembre de 2017, remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SEFIN (actualmente SAF) su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2018, con los módulos de Integración por Resultados e Integración Financiera.

El Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2018 del FAP contempló un importe de 480,778.9 miles de pesos; y en la septuagésima segunda sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2018, el Consejo Técnico de la entidad, mediante el acuerdo núm. EXT72.10.18, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, no obstante lo anterior, el FAP no proporcionó la aprobación del anteproyecto de presupuesto de egresos, por lo que incumplió el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México; así como los artículos 70, fracción II; y 71, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en 2018, que disponen:

“Artículo 26. [...] para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.”

“Artículo 70. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán como atribuciones indelegables las siguientes: [...]

”II. Aprobar los programas y presupuestos de la entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes.”

“Artículo 71. Serán facultades y obligaciones de los directores generales de las entidades las siguientes: [...]

”II. Formular los programas institucionales y los presupuestos de la entidad y presentarlos ante el órgano de gobierno dentro de los plazos correspondientes...”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, la entidad no presentó información ni documentación respecto a la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2017, en el informe de la auditoría ASCM/131/17, practicada al FAP, resultado núm. 3, recomendación ASCM-131-17-4-FAP, se considera el mecanismo para prevenir el incumplimiento, consistente en que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente no sea aprobado por el Consejo Técnico del FAP, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Con el oficio núm. SFCDMX/SE/0191/2018 del 8 de enero de 2018, la SEFIN (actualmente SAF) comunicó al FAP su techo presupuestal aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (actualmente Congreso de la Ciudad de México). De acuerdo con este documento, el FAP contó con un presupuesto aprobado de 460,778.9 miles de pesos, que coincide con lo señalado en el artículo 10 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 230, Tomo II, del 31 de diciembre de 2017. Del presupuesto original aprobado para el FAP, por 460,778.9 miles de pesos, al capítulo 3000 “Servicios Generales” le correspondieron 317,343.0 miles de pesos, que representan el 68.9% del total asignado.

Se verificó que conforme a la integración denominada “Formulación General”, establecida en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2018, publicado por medio del portal de la página de internet de la SEFIN (actualmente SAF), el FAP integró la información cualitativa y cuantitativa requerida; asimismo, remitió en tiempo y con las características correspondientes a la SEFIN (actualmente SAF) los reportes generados de dicha integración.

Sobre el particular, se comprobó que para la presupuestación del capítulo 3000 “Servicios Generales”, mediante los oficios núms. SEDEMA/DEA/2215/2017 al SEDEMA/DEA/2219/2017, todos del 7 de noviembre de 2017, la Dirección Ejecutiva de Administración de la entidad solicitó a las áreas los requerimientos específicos para el ejercicio de 2018; y, mediante diversos oficios, las áreas enviaron sus requerimientos a la Dirección Ejecutiva de Administración.

En el análisis de la documentación proporcionada por el FAP referente al proceso de programación y presupuestación, se identificó que las áreas administrativas de la SEDEMA enviaron la proyección de los recursos para las diversas partidas presupuestales del capítulo 3000 “Servicios Generales” con la descripción del área requirente, el centro gestor, el área funcional, el fondo por afectar, la posición presupuestal, el presupuesto proyectado y la descripción de la partida; con estos datos se elaboró el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual (POA) 2018 de la entidad.

En la revisión del POA, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2018 y el Calendario Presupuestal del FAP, se concluye que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto aprobado incluye las actividades administrativas y de apoyo, así como las metas físicas y financieras para el capítulo 3000 “Servicios Generales” por un monto de 317,343.0 miles de pesos, importe que se ajustó al techo presupuestal aprobado, conforme a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018, y el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2018.

Derivado de lo anterior, se determinó que el presupuesto fue aprobado de conformidad con lo establecido en el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2018 y la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de

la Ciudad de México, ambos ordenamientos vigentes en 2018, salvo por la falta de aprobación del Consejo Técnico del FAP del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

## **Presupuesto Modificado**

### **4. Resultado**

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el FAP en el capítulo sujeto a revisión se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, y se constató lo siguiente:

En el ejercicio 2018, el FAP presentó una asignación original en el capítulo 3000 “Servicios Generales” de 317,343.0 miles de pesos, la cual aumentó en 98,941.6 miles de pesos (31.2%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 416,284.6 miles de pesos; de ese presupuesto, el ente ejerció 286,453.4 miles de pesos (68.8%) y dejó de erogar recursos por 129,831.2 miles de pesos (31.2%).

El presupuesto modificado se tramitó mediante 58 afectaciones presupuestarias (20 líquidas y 38 compensadas), con las que se realizaron ampliaciones y adiciones por 355,012.1 miles de pesos y reducciones por 256,070.5 miles de pesos.

Se verificó que las 58 afectaciones presupuestarias que modificaron el capítulo 3000 “Servicios Generales” en el ejercicio de 2018 fueron elaboradas por la entidad, comprendieron la estructura presupuestal aprobada y el calendario presupuestal autorizado, se realizaron para el cumplimiento de los objetivos y metas del ente, y se registraron, para su autorización, mediante el SAP-GRP, administrado por la SEFIN (actualmente SAF). Dichos documentos contaron con la afectación presupuestaria y la justificación correspondientes.

En el análisis de la justificación de las 58 afectaciones presupuestarias, se identificó que el aumento de 98,941.6 miles de pesos, entre la asignación original y el presupuesto modificado del capítulo 3000 “Servicios Generales”, se originó principalmente para llevar a cabo el proyecto denominado “Servicios de Operación y Mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la

Ciudad de México ECOBICI 2018”, autorizado en la septuagésima octava sesión extraordinaria del Consejo Técnico del FAP del 28 de junio de 2018, mediante el acuerdo núm. EXT.78.01018; y que las modificaciones al presupuesto no afectaron las metas físicas programadas por el FAP.

Se verificó que el presupuesto modificado del ente contó con la documentación soporte correspondiente y que su importe coincide con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2018 del sujeto fiscalizado.

Según se explica en el apartado “Análisis de Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2018 del sujeto fiscalizado, la disminución de 30,889.6 miles de pesos (9.7%) entre el presupuesto original y el presupuesto ejercido en el capítulo sujeto a revisión se debió a que la Dirección General de Gestión de Calidad del Aire “se desistió de recursos mediante acuerdo EXT82.07.18 para el proyecto para implementar redundancia en la difusión de información del SIMAT, páginas SEDEMA y Servicio de Internet. La DGBUEA [Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental] se desistió de recursos mediante acuerdo EXT82.23.18, para Biciescuela de verano 2018”.

De igual manera, se identificó una disminución de 129,831.2 miles de pesos entre el presupuesto modificado y el presupuesto ejercido del capítulo sujeto a revisión, la cual obedeció a las modificaciones al presupuesto original para hacer frente a las prioridades de gasto que se tenían en el momento, como son: la evaluación externa del Programa de Fondos de Apoyo para la Conservación y Restauración de los Ecosistemas por medio de la Participación Social (PROFACE 2017), rehabilitación de las áreas verdes de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, adquisición de equipo para el mantenimiento del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, y para el seguimiento del Programa de Reproducción, Reintroducción, Manejo y Conservación de Cóndor de California y del Teporingo.

Por lo anterior, se concluye que el FAP atendió lo establecido en la sección tercera “Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 69 al 83, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1495, del 4 de diciembre de 2012, y vigente hasta el 29 de octubre de 2018; así como lo dispuesto en la sección tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio

Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 30 de octubre de 2018 y con vigencia a partir de ese día; en concordancia con los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018.

No obstante ello, el FAP no observó el artículo 37, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018, que dispone:

“Artículo 37. En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios las [...] entidades deberán estar a lo siguiente: [...]

”IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado no presentó información ni documentación relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

En ese sentido, se determinó que, aun cuando el presupuesto aplicado por el FAP en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable, la entidad no procuró una presupuestación eficiente para reducir las adecuaciones presupuestarias.

Recomendación

ASCM-101-18-5-FAP

Es necesario que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, establezca mecanismos de supervisión y control para procurar una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de adecuaciones presupuestarias, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

## Presupuesto Comprometido

### 5. Resultado

Durante el ejercicio de 2018, el FAP aplicó en el capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto de 286,453.4 miles de pesos. Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado se hubiese comprometido conforme a la normatividad aplicable, se determinó revisar una muestra de 64,072.9 miles de pesos, que significó el 22.4% del total ejercido en el capítulo fiscalizado, registrados en las partidas 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”, por 718.3 miles de pesos; 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo”, por 1,099.0 miles de pesos; 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”, por 120.0 miles de pesos; 3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet”, por 2,324.1 miles de pesos; y 3993 “Subrogaciones”, por 59,811.5 miles de pesos. En su revisión, con base en los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, se determinó lo siguiente:

La muestra elegida se integró por los contratos núms. CPSG/025A/2018/FA del 29 de marzo de 2018, por 50,000.0 miles de pesos; y CPSG/040A/2018/FA del 4 de mayo de 2018, por 9,811.5 miles de pesos, registrados en la partida 3993 “Subrogaciones”, partida que fue la más representativa del capítulo 3000 “Servicios Generales”, al tener una participación del 74.6% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión.

También formaron parte de la muestra el 100.0% de los contratos financiados por el Fondo Ambiental de Cambio Climático, que se integró por los contratos núms. CPSG/002A/2018/FACC del 1o. de julio de 2018 por 384.2 miles de pesos, y CPSG/004A/2018/FACC del 1o. de septiembre de 2018 por 334.1 miles de pesos, registrados en la partida 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”; CPSG/036A/2018/FACC del 20 de abril de 2018 por 1,099.0 miles de pesos, registrado en la partida 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo”; CPSG/003/2018/FACC del 3 de septiembre de 2018 por 120.0 miles de pesos, registrado en la partida 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”; CPSG/001A/2018/FACC del 26 de junio de 2018 por 2,074.1 miles de pesos, y su convenio modificatorio CPSG/001A/2018/FACC-1 del

25 de septiembre de 2018 por 250.0 miles de pesos, registrados en la partida 3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet”.

#### Licitaciones Públicas Nacionales

Los contratos núms. CPSG/002A/2018/FACC, CPSG/001A/2018/FACC y su convenio modificatorio CPSG/001A/2018/FACC-1, y CPSG/040A/2018/FA fueron adjudicados mediante licitaciones públicas nacionales.

El contrato núm. CPSG/002A/2018/FACC del 1o. de julio de 2018 fue adjudicado por medio de la licitación pública nacional núm. LPN-21-2018. Mediante la publicación de la convocatoria en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el 8 de junio de 2018, se invitó a los prestadores de servicios a participar. Al respecto, se comprobó, con el “Acta administrativa que se levanta con motivo del resultado del dictamen y emisión del fallo” correspondiente a dicha licitación, que el 21 de junio de 2018, se adjudicó al prestador de servicios Asociación de Normalización y Certificación, A.C., la contratación del servicio “Verificación del proyecto de Captura de Carbono en San Nicolás Totolapan, bajo el protocolo forestal para México de la ‘Climate Action Reserve’”, por 384.2 miles de pesos, por el período del 1o. de julio al 31 de octubre de 2018.

Los servicios consistieron básicamente en una revisión detallada de toda la información de los reportes, cálculos, muestreos en campo y documentación legal, con el fin de comprobar la veracidad y precisión del proyecto de “Captura de Carbono Forestal”, proporcionando declaración de verificación, firmada por personal del prestador de servicios registrado ante “Climate Action Reserve” (empresa a nivel mundial dedicada a la verificación del carbono forestal), reporte de verificación y lista de hallazgos. Cabe señalar que, según el acta de presentación y apertura de propuestas del 19 de junio de 2018, fue el único prestador de servicios que presentó propuesta para esta licitación.

El expediente del proceso de licitación pública nacional contó con la documentación comprobatoria de las distintas etapas de dicho proceso, como: orden de servicio; estudio de precios de mercado; suficiencia presupuestal; convocatoria; bases de la licitación pública; comprobantes de venta de bases; documentación legal y administrativa presentada por la participante; actas de la junta de aclaración de bases del 14 de junio de 2018, de presentación

y apertura de proposiciones del 19 de junio de 2018; dictamen de adjudicación del contrato; fallo en favor del prestador de servicios Asociación de Normalización y Certificación, A.C., del 21 de junio de 2018; y contrato, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018.

El contrato núm. CPSG/001A/2018/FACC del 26 de junio de 2018 fue adjudicado como resultado de la licitación pública nacional núm. LPN-25-2018. Mediante la publicación de la convocatoria en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 7 de junio de 2018, se invitó a los interesados. Al respecto, se comprobó que con el “Acta administrativa que se levanta con motivo del resultado del dictamen y emisión del fallo”, del 25 de junio de 2018, correspondiente a la licitación mencionada, el FAP adjudicó al prestador de servicios Circo Azul, S.A. de C.V., la contratación del servicio de producción de 40 videos sobre temas prioritarios de la SEDEMA, por 2,074.1 miles de pesos, por el período del 26 de junio al 26 de septiembre de 2018.

Los servicios consistieron básicamente en realizar 40 videos relacionados con los 20 programas y proyectos ambientales relacionados con el manejo responsable de los residuos sólidos, la importancia de las áreas verdes y el suelo de conservación, el uso de transporte sustentable y los beneficios de la instalación de ecotecnias, así como las acciones que se realizan en la Ciudad de México en materia ambiental.

A dicho contrato se suscribió el convenio modificatorio núm. CPSG/001A/2018/FACC-1 del 25 de septiembre de 2018, por 250.0 miles de pesos, registrado en la partida 3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet” que representó un incremento del 12.1% del valor del contrato, por 2,074.1 miles de pesos. Sobre el motivo por el cual se solicitó modificación al contrato, el FAP, mediante el oficio núm. FAP/488/2019 del 8 de agosto de 2019, indicó que por el contenido de los guiones para la producción de los 40 videos, se identificó la necesidad de incorporar imágenes aéreas de alta calidad en varios temas de los videos, así como permitir la difusión del material audiovisual exclusivamente en internet, por lo que se requirió un formato de masterización específico que no formaba parte de la entrega final del proyecto.

El expediente del proceso de licitación pública nacional contó con la documentación comprobatoria de las distintas etapas de dicho proceso, como: orden de servicio; estudio de

precios de mercado; suficiencia presupuestal; convocatoria; bases de la licitación pública; comprobantes de venta de bases; documentación legal y administrativa presentada por los participantes; acta de la junta de aclaración de bases del 14 de junio de 2018, de presentación y apertura de proposiciones del 20 de junio de 2018, y el dictamen de adjudicación del contrato y el fallo a favor del prestador de servicio Circo Azul, S.A. de C.V., del 25 de junio de 2018; y contrato, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018.

Cabe mencionar que originalmente participaron dos prestadores de servicios, pero uno de ellos fue descalificado por no presentar lo solicitado en la Metodología y Requerimientos que debe presentar el licitante como parte de su propuesta correspondiente al inciso IV “Derechos para Post Producción y Masterización y Requerimiento del Personal Mínimo con que debe contar el Licitante”.

El contrato núm. CPSG/040A/2018/FA del 4 de mayo de 2018 fue adjudicado derivado de la licitación pública nacional núm. LPN-08-2018. Mediante la publicación de la convocatoria en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 24 de abril de 2018, se invitó a los interesados en participar. Al respecto, se comprobó que con el “Acta administrativa que se levanta con motivo del resultado del dictamen y emisión del fallo”, correspondiente a la licitación pública nacional núm. LPN-08-2018, se adjudicó la contratación del servicio de operación al programa “Muévete en Bici”, por 9,811.5 miles de pesos, por el período del 6 de mayo al 29 de diciembre de 2018 al prestador de servicios Humana Asesoría Integral Corporativa, S.A. de C.V.

Los servicios consistieron básicamente en coordinar la operación del programa, con la finalidad de garantizar la seguridad a los usuarios del Paseo Dominical Muévete en Bici, enfocando las actividades en ciclismo urbano, aprender a andar en bicicleta, seguridad vial, manejo de masas y atención al público. Cabe señalar que, según el acta de presentación y apertura de propuestas del 2 de mayo de 2018, fue el único prestador de servicios que presentó propuesta para esta licitación.

El expediente del proceso de licitación pública nacional, contó con la documentación comprobatoria de las distintas etapas de dicho proceso, como: orden de servicio; estudio de precios de mercado; suficiencia presupuestal; bases de la licitación pública; comprobantes de venta de bases; documentación legal y administrativa de los participantes; actas de la junta de

aclaración de bases del 27 de abril de 2018, de presentación, y de apertura de proposiciones del 2 de mayo de 2018; dictamen de adjudicación del contrato; fallo en favor del prestador de servicios Humana Asesoría Integral Corporativa, S.A. de C.V., del 4 de mayo de 2018; y contrato, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018.

En el análisis de las tres contrataciones adjudicadas por licitación pública nacional, se constató que se sujetaron al cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018, excepto que en las bases de los tres procedimientos de licitación revisados no se incluyó el idioma en que se debían presentar las propuestas; no se señaló que la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes, para corroborar si las personas físicas o morales cuentan con la anotación vigente como proveedor salarialmente responsable en el padrón de proveedores; ni tampoco se incluyó la indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, de conformidad con el artículo 33, fracciones IV, V y XVI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2018. Sobre el particular, mediante el oficio núm. FAP/502/2019 del 9 de agosto de 2019, la entidad informó que “en las convocatorias de las licitaciones si se estipula el idioma en que deben presentarse las propuestas de conformidad con el artículo 32 fracción VI de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”; con respecto al señalamiento de que la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes, para corroborar si las personas físicas o morales cuentan con la anotación vigente como proveedor salarialmente responsable en el padrón de proveedores, indicó, en el referido oficio, que “no se indica por omisión del responsable del área de Licitaciones en el año 2018”; asimismo, manifestó “no se señaló que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, sin embargo si se estableció que la evaluación sería respecto a si cumple con los requisitos solicitados o las causas por las que son desechadas las propuestas, tal como lo establece el artículo 43, fracción II, de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal”.

Por lo anterior, el FAP incumplió, en la elaboración de las bases de licitación, el artículo 33, fracciones IV, V y XVI, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018, que establece:

“Artículo 33. Las bases que emitan las [...] entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente: [...]

”IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;

”V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes; que en el caso de los Proveedores Salarialmente Responsables, estos deberán agregar la constancia de su registro en el padrón; documento que se considerará como un factor que determinará la adjudicación al que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

”Se deberá señalar que la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes para corroborar si las personas físicas o morales cuentan con la anotación vigente como proveedor salarialmente responsable, en el padrón de proveedores. [...]

”XVI. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.”

En la reunión de confronta celebrada el 13 de septiembre de 2019, mediante el oficio núm. FAP/602/2019 del 11 de septiembre de 2019, el FAP proporcionó como anexo copia del oficio núm. SEDEMA/DGAF/02663/2019 del 10 de septiembre de 2019, mediante el cual el Director General de Administración y Finanzas envió la nota informativa del 9 de septiembre de 2019, en la que la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios señaló que en los citados procesos de contratación de bienes no les aplicó lo establecido en los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 24 de mayo de 2017, ya que el 28 de junio de 2018, en el referido medio de difusión, se publicó una reforma al artículo Tercero Transitorio de dichos Lineamientos, con objeto de establecer que la constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México no

sería exigible como requisito para participar en los procedimientos de licitaciones públicas, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y por adjudicación directa hasta el 3 de septiembre de 2018, por lo que las tres licitaciones no fueron sujetas a cumplir con dicho requerimiento.

Respecto a que no se señaló en las bases de licitación lo referente a la evaluación de las propuestas, en el sentido de que en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, la entidad indicó en la referida nota que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal no considera las evaluaciones por mecanismos de puntos o porcentajes, por lo que se utilizó el criterio con base en su cumplimiento.

Por otra parte, el FAP no presentó información y documentación relativa a la no inclusión en las bases de licitación del idioma o idiomas en que deben presentarse las propuestas.

No obstante lo expuesto por el FAP, el incumplimiento persiste, toda vez que las bases de licitación no se incluyeron señalamientos respecto del idioma en que debería realizarse la propuesta; de que la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes para corroborar si las personas físicas o morales cuentan con la anotación vigente como proveedor salarialmente responsable en el padrón de proveedores; y de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.

Para garantizar el cumplimiento de los tres contratos y el convenio modificatorio adjudicados por licitación pública, el prestador de servicios Asociación de Normalización y Certificación, A.C., presentó la póliza de fianza de cumplimiento núm. 1979963-0000 del 22 de junio de 2018, por un importe de 49.7 miles de pesos, otorgada por Liberty Fianzas, S.A. de C.V., en favor de la SEFIN (actualmente SAF), por un importe correspondiente al 15.0% del monto del contrato (sin IVA), con lo que garantizó el cumplimiento del contrato núm. CPSG/002A/2018/FACC del 1o. de julio de 2018, por un importe de 384.2 miles de pesos; el prestador de servicios Circo Azul, S.A. de C.V., presentó la póliza de fianza núm. 4999-12028-8 del 26 de junio de 2018, por un importe de 268.2 miles de pesos, otorgada por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., en favor de la SEFIN (actualmente SAF), por un importe correspondiente al 15.0% del monto total del contrato (sin IVA), con lo que garantizó el cumplimiento del contrato

núm. CPSG/001A/2018/FACC del 26 de junio de 2018, por 2,074.1 miles de pesos, y presentó la póliza de fianza núm. 4999-12028-8 del 25 de septiembre de 2018, por un importe de 32.3 miles de pesos otorgada por Aseguradora Insurgentes S.A. de C.V., en favor de la SEFIN (actualmente SAF), por un importe correspondiente al 15.0% del monto del convenio modificatorio (sin IVA), con lo que garantizó el cumplimiento del convenio modificatorio núm. CPSG/001A/2018/FACC-1 del 25 de septiembre de 2018, por 250.0 miles de pesos; y el prestador de servicios Humana Asesoría Integral Corporativa, S.A. de C.V., presentó la póliza de fianza núm. 8161-10542-4 del 4 de mayo de 2018, por un importe de 1,268.7 miles de pesos, otorgada por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., en favor de la SEFIN (actualmente SAF), por un importe correspondiente al 15.0% del total del contrato (sin IVA), con lo que garantizó el cumplimiento del contrato núm. CPSG/040A/2018/FA del 4 de mayo de 2018, por 9,811.5 miles de pesos.

En cumplimiento de las bases de las licitaciones públicas nacionales núms. LPN-21-2018, LPN-25-2018 y LPN-08-2018 y la declaración II.7 de los contratos núms. CPSG/002A/2018/FACC del 1o. de julio de 2018, CPSG/001A/2018/FACC del 26 de junio de 2018 y su convenio modificatorio CPSG/001A/2018/FACC-1 del 25 de septiembre de 2018, y CPSG/040A/2018/FA del 4 de mayo de 2018, los prestadores de servicios Asociación de Normalización y Certificación, A.C.; Circo Azul, S.A. de C.V.; y Humana Asesoría Integral Corporativa, S.A. de C.V., manifestaron bajo protesta de decir verdad haber cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo.

En el sitio de internet de la Secretaría de la Función Pública, y en el “Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados” de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no se localizó registro alguno que mostrara sanción o antecedente de inhabilitación impuesta a los prestadores de servicios Asociación de Normalización y Certificación, A.C.; Circo Azul, S.A. de C.V.; y Humana Asesoría Integral Corporativa, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018.

En conclusión, se determinó que los contratos núms. CPSG/002A/2018/FACC del 1o. de julio de 2018, adjudicado como resultado de la licitación pública nacional núm. LPN-21-2018; CPSG/001A/2018/FACC del 26 de junio de 2018, adjudicado tras la licitación pública nacional núm. LPN-25-2018 y su convenio modificatorio núm. CPSG/001A/2018/FACC-1 del 25 de

septiembre de 2018; y CPSG/040A/2018/FA del 4 de mayo de 2018, adjudicado derivado de la licitación pública nacional núm. LPN-08-2018, seleccionados como muestra de auditoría, contaron con la documentación justificativa, legal y administrativa que soporta el compromiso del gasto, en cumplimiento de la normatividad vigente en 2018, salvo por no haber incluido en las bases de licitación los señalamientos respecto del idioma, de que la autoridad convocante podrá realizar las consultas que considere necesarias ante las instancias competentes para corroborar si las personas físicas o morales cuentan con la anotación vigente como proveedor salarialmente responsable en el padrón de proveedores, y de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.

#### Adjudicaciones Directas

Los contratos núms. CPSG/004A/2018/FACC del 1o. de septiembre de 2018, por 334.1 miles de pesos, registrado en la partida 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”; CPSG/036A/2018/FACC del 20 de abril de 2018, por 1,099.0 miles de pesos, registrado en la partida 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo”; CPSG/003/2018/FACC del 3 de septiembre de 2018, por 120.0 miles de pesos, registrado en la partida 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”; y CPSG/025A/2018/FA del 29 de marzo de 2018, por 50,000.0 miles de pesos, registrado en la partida 3993 “Subrogaciones”, fueron contratados mediante adjudicación directa.

En la revisión, se observó lo siguiente:

El contrato núm. CPSG/004A/2018/FACC del 1o. de septiembre de 2018, por 334.1 miles de pesos, registrado en la partida 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”, fue asignado por adjudicación directa, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018, al prestador de servicios Capsus, S.C., su vigencia fue del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de 2018, para el servicio de desarrollo de una herramienta que permita construir escenarios para evaluar las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero en relación con la modificación de áreas urbanas de la Ciudad de México.

El expediente de la contratación se integró por requisición autorizada por la Coordinadora del Consejo Técnico del FAP; suficiencia presupuestal y justificación, presentadas por el Director de Programa de Cambio Climático y Proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpios; y constancia del acuerdo núm. EXT72.12.18 del 15 de febrero de 2018, mediante el cual los miembros del Consejo Técnico autorizaron el servicio.

También se integró el estudio de mercado que incluye las cotizaciones. En su revisión y análisis, se comprobó que el FAP adjudicó el contrato al prestador de servicios que ofertó las mejores condiciones en cuanto a precio.

La operación se ajustó al monto de actuación autorizado para el FAP en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado el 31 de diciembre de 2017 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

El contrato núm. CPSG/036A/2018/FACC del 20 de abril de 2018, por 1,099.0 miles de pesos, registrado en la partida 3351 "Servicios de Investigación Científica y Desarrollo", fue asignado por adjudicación directa, con fundamento en el artículo 54, fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018, al prestador de servicios Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C., con vigencia del 30 de abril al 30 de agosto de 2018, para el servicio de diseño del programa de captura carbono forestal en bosques urbanos, fases 2 y 3.

El expediente de la contratación se integró por requisición autorizada por la Coordinadora del Consejo Técnico del FAP; suficiencia presupuestal y justificación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, solicitada por el Director de Programa de Cambio Climático y Proyectos de Mecanismos de Desarrollo Limpios; y constancia del acuerdo núm. EXT72.13.18 del 15 de febrero de 2018, mediante el cual los miembros del Consejo Técnico autorizaron el servicio.

También se incluyó el estudio de mercado que contiene las cotizaciones. En su revisión y análisis, se comprobó que el FAP adjudicó el contrato al prestador de servicios que ofertó las mejores condiciones en cuanto a precio.

La operación se llevó a cabo mediante proceso de adjudicación directa al amparo del artículo 54, fracción XIII, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que establece: “Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las [...] entidades, podrán contratar adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que: [...] XIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados”.

La operación fue autorizada por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mediante justificación de excepción a la licitación pública con número de caso 18.

El contrato núm. CPSG/003/2018/FACC del 3 de septiembre de 2018, por 120.0 miles de pesos, registrado en la partida 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”, fue asignado por adjudicación directa, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, al prestador de servicios Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C., con vigencia del 3 de septiembre al 3 de octubre de 2018, para el servicio de consultoría de bonos de carbono.

El expediente de la contratación se integró por requisición autorizada por la Coordinadora del Consejo Técnico del FAP, suficiencia presupuestal, y constancia del acuerdo núm. EXT77.09.18 del 6 de junio de 2018, mediante el cual los miembros del Consejo Técnico autorizaron el servicio.

La operación se ajustó al monto de actuación autorizado para el FAP en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado el 31 de diciembre de 2017 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

En el análisis del estudio de mercado presentado, se constató que únicamente incluyó la propuesta del prestador de servicio Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C. Sobre el particular, el FAP informó, con el oficio núm. FAP/488/2019 del 8 de

agosto de 2019, que Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C., es una organización enfocada en la venta y comercialización de los bienes y servicios ambientales y que en 2018 no era posible comparar resultados a nivel nacional, ya que este prestador era, hasta ese momento, el único con la suficiente experiencia técnica para desarrollar el proyecto, debido a que ellos fueron los primeros en registrar en México, en 2014, un proyecto de captura de carbono forestal bajo el protocolo de la reserva de Acción Climática del Estado de California, de la comunidad de San Juan Lachao, Oaxaca, con registro como desarrollador de proyecto ante Reserva de Acción Climática en México; no obstante, en el estudio de mercado del contrato núm. CPSG/036A/2018/FACC del 20 de abril de 2018, por 1,099.0 miles de pesos, asignado al mismo prestador de servicios, relativo al servicio de diseño del programa de captura carbono forestal en bosques urbanos fases 2 y 3, el FAP si incluyó a otro prestador de servicios, y ambos contratos refieren servicios relacionados con bonos de carbono.

Mediante el oficio núm. FAP/528/2019 del 15 de agosto de 2019, el FAP indicó que no se incluyó otro sondeo de mercado en virtud de que se solicitó a una persona física la cotización del servicio, pero no la presentó. Por lo anterior, el FAP incumplió el numeral 4.7.3, segundo párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015), publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 179, tomo I, del 18 de septiembre de 2015, vigente en 2018, que señala:

“4.7.3 [...] Para el caso de las adjudicaciones directas, además de encuadrarse en alguno de los supuestos que prevé el artículo 54 de la LADF, así como las que se realizan al amparo del artículo 55 de la LADF, se considerará que garantice las mejores condiciones en cuanto a oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, el FAP no proporcionó información o documentación relacionada con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

El contrato núm. CPSG/025A/2018/FA del 29 de marzo de 2018, por 50,000.0 miles de pesos, registrado en la partida 3993 “Subrogaciones”, fue asignado por adjudicación directa, con

fundamento en el artículo 54, fracción V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018, al prestador de servicios Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V., con vigencia del 1o. de abril al 30 de junio de 2018, para el servicio de operación de bicicletas públicas de la Ciudad de México Ecobici.

El expediente de la contratación se integró por requisición autorizada por la Coordinadora del Consejo Técnico del FAP, suficiencia presupuestal, y justificación del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría del Medio Ambiente, presentada en la tercera sesión ordinaria del 28 de marzo de 2018.

También se incluyó una solicitud de cotización del FAP a un prestador de servicios diferente al adjudicado; sin embargo, únicamente se localizó la cotización del prestador de servicios Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V.

La operación se llevó a cabo mediante el proceso de adjudicación directa, al amparo del artículo 54, fracción V, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018, y fue autorizada por la titular de la SEDEMA y por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la SEDEMA en la tercera sesión ordinaria, el 28 de marzo de 2018, como caso núm. 19, con justificación que refiere que la contratación de un nuevo proveedor implicaría detener la prestación del servicio y la pérdida de recursos de las fases con que se contaba en ese momento; por otra parte, también sería necesario evocar recursos para la capacitación del nuevo proveedor para proporcionar la misma calidad del servicio.

El prestador de servicios Capsus, S.C., presentó la póliza de fianza de cumplimiento núm. 2241677 del 1o. de septiembre de 2018, por un importe de 43.2 miles de pesos, otorgada por Afianzadora Sofimex, S.A. de C.V., en favor de la SEFIN (actualmente SAF), por un importe correspondiente al 15.0% del total del contrato (sin IVA), con lo que garantizó el cumplimiento del contrato núm. CPSG/004A/2018/FACC del 1o. de septiembre de 2018, por 334.1 miles de pesos; el prestador de servicios Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C., presentó cheque certificado núm. 73 del 3 de septiembre de 2018 por 15.5 miles de pesos, emitido por Banorte, S.A., en favor de la SEFIN (actualmente SAF), por un importe correspondiente al 15.0% del total del contrato (sin IVA), con lo que garantizó el cumplimiento del contrato núm. CPSG/003/2018/FACC del 3 de septiembre de 2018, por

120.0 miles de pesos; y el prestador de servicios Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V., presentó la póliza de fianza de cumplimiento núm. 2196317 del 29 de marzo de 2018, por un importe de 6,465.5 miles de pesos, otorgada por Afianzadora Sofimex, S.A. de C.V., en favor de la SEFIN (actualmente SAF), por un importe correspondiente al 15.0% del total del contrato (sin IVA), con lo que garantizó el contrato núm. CPSG/025A/2018/FA del 29 de marzo de 2018, por 50,000.0 miles de pesos.

Respecto al prestador Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C, al cual se le adjudicó el contrato núm. CPSG/036A/2018/FACC del 20 de abril de 2018, por 1,099.0 miles de pesos, se le eximió de presentar la garantía de cumplimiento de este contrato, en atención al artículo 74, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, toda vez que la operación se adjudicó de acuerdo con lo señalado en el artículo 54, fracción XIII, de la referida ley.

Se constató que en los expedientes de las cuatro adjudicaciones directas se incluyó la documentación legal de los prestadores de servicios adjudicados, y que los contratos cumplieron los requisitos señalados en la normatividad para tener el carácter de justificante.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por el FAP en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, por las operaciones seleccionadas como muestra, se comprometió de acuerdo con las disposiciones aplicables, salvo por las manifestaciones que no se incluyeron en las bases autorizadas de licitación, y porque en el sondeo de mercado de una adjudicación directa no se pudo constatar que ofreciera las mejores condiciones en cuanto a precio.

Recomendación

ASCM-101-18-6-FAP

Es necesario que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, establezca mecanismos de control que le permitan asegurarse de que las bases de licitación contengan la totalidad de los requisitos que prevé la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Es necesario que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, implante medidas de control que le permitan asegurarse de que en los procesos de adjudicación directa el sondeo de mercado realizado demuestre que la contratación se realizó en las mejores condiciones de oportunidad, precio, calidad y financiamiento, conforme a la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

### **Presupuesto Devengado**

#### **6. Resultado**

Conforme a los procedimientos de auditoría realizados, consistentes en estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, se revisó que el gasto aplicado por el FAP durante 2018 en las operaciones seleccionadas como muestra, por un importe total de 64,072.9 miles de pesos, se hubiese devengado conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables, en las licitaciones públicas y en los contratos realizados.

La muestra elegida se integró por los contratos núms. CPSG/025A/2018/FA del 29 de marzo de 2018 por 50,000.0 miles de pesos y CPSG/040A/2018/FA del 4 de mayo de 2018 por 9,811.5 miles de pesos, registrados en la partida 3993 "Subrogaciones", partida que, en cuanto a monto, fue la más representativa, al tener una participación del 74.6% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión; y por los contratos núms. CPSG/002A/2018/FACC del 1o. de julio de 2018 por 384.2 miles de pesos y CPSG/004A/2018/FACC del 1o. de septiembre de 2018 por 334.1 miles de pesos, registrados en la partida 3331 "Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información"; CPSG/036A/2018/FACC del 20 de abril de 2018 por 1,099.0 miles de pesos, registrado en la partida 3351 "Servicios de Investigación Científica y Desarrollo"; CPSG/003/2018/FACC del 3 de septiembre de 2018 por 120.0 miles de pesos, registrado en la partida 3391 "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros"; CPSG/001A/2018/FACC del 26 de junio de 2018 por 2,074.1 miles de pesos, y su convenio modificatorio CPSG/001A/2018/FACC-1 del 25 de septiembre de 2018 por 250.0 miles de pesos, registrados en la partida 3631 "Servicio de Creatividad, Reproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet", que corresponden al 100.0% de

los contratos por prestación de servicios con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales” que fueron financiados por el Fondo Ambiental de Cambio Climático. Como resultado, se obtuvo lo siguiente:

1. En relación con el contrato núm. CPSG/025A/2018/FA del 29 de marzo de 2018, suscrito con el prestador Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V., por 50,000.0 miles de pesos, correspondiente al servicio de operación y mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México Ecobici 2018, el FAP contó con la documentación soporte que demuestra que la empresa contratada realizó la prestación de los servicios, consistente en oficios; informes de actividades; órdenes de trabajo; actas de entrega-recepción; bases de datos de usuarios afiliados al sistema; reportes de niveles de sistemas, atención a clientes, usos, e inventario de bicicletas; bitácora de mantenimiento; listas de asistencias; y memorias fotográficas.

El FAP aplicó penas convencionales correspondientes a cuatro días por cada mes del servicio proporcionado en los meses abril, mayo y junio de 2018, por un importe de 568.4 miles de pesos, derivadas de que el prestador de servicios no cumplió el nivel de servicio de mantenimiento de bicicletas, las penas convencionales fueron determinadas conforme a la cláusula décimo novena del contrato núm. CPSG/025A/2018/FA del 29 de marzo de 2018.

Se concluye que el servicio de operación y mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México Ecobici 2018 se realizó de conformidad con lo pactado con el prestador de servicios.

2. Respecto del contrato núm. CPSG/040A/2018/FA del 4 de mayo de 2018, celebrado con Humana Asesoría Integral Corporativa, S.A. de C.V., por 9,811.5 miles de pesos, correspondiente al servicio de operación del Programa Muévete en Bici por el período de mayo a diciembre de 2018, el FAP proporcionó bitácoras, reportes, órdenes de trabajo, memorias fotográficas y listas de asistencia.

Adicionalmente, el FAP indicó que las acciones para supervisar los servicios contratados relacionados con el programa Muévete en Bici consisten en que personal adscrito a la Subdirección de Cultura y Uso de la Bicicleta, adscrita a la ex Dirección de Cultura, Diseño

e Infraestructura Ciclista, supervise la asistencia del personal del prestador de servicios a las capacitaciones y a la operación del programa, mediante listas de asistencia, también realizan tomas fotográficas con la finalidad de verificar que presten el servicio y que se encuentren uniformados, que se acomoden los materiales adecuadamente, y constatar el montaje y desmontaje de las estaciones de servicio.

Se concluye que el servicio de operación del Programa Muévete en Bici se realizó de conformidad con lo pactado con el prestador de servicios.

3. En cuanto al contrato núm. CPSG/002A/2018/FACC del 1o. de julio de 2018, celebrado con Asociación de Normalización y Certificación, A.C., por 384.2 miles de pesos, correspondiente al servicio de verificación del proyecto captura de carbono en San Nicolás Totolapan, bajo el protocolo forestal para México de la Climate Action Reserve, el FAP contó con la documentación soporte que demuestra que la empresa contratada realizó la prestación de los servicios consistentes en declaración de verificación, lista de hallazgos y reporte de verificación de la revisión detallada de toda la información de los reportes, cálculos, muestreos en campo y documentación legal, con el fin de comprobar la veracidad y precisión del proyecto de captura de carbono forestal.

Se concluye que el servicio de operación y mantenimiento de verificación del proyecto captura de carbono en San Nicolás Totolapan, bajo el protocolo forestal para México de la Climate Action Reserve, se realizó de conformidad con lo pactado con el prestador de servicios.

4. En relación con el contrato núm. CPSG/004A/2018/FACC del 1o. de septiembre de 2018, suscrito con Capsus, S.C., por 334.1 miles de pesos, correspondiente al servicio de desarrollo de una herramienta que permita construir escenarios para evaluar las emisiones de compuestos y gases efecto invernadero, en relación con la modificación de áreas urbanas de la Ciudad de México, el FAP proporcionó la liga de internet en la cual es posible visualizar la herramienta sobre los posibles efectos por diferentes intervenciones urbanas en términos de emisiones de gases efecto invernadero, contaminantes criterio y de consumo de energía. Además, proporcionó licencia vitalicia en favor de la SEDEMA para su adecuación, licencia de uso y capacitación a usuarios; reporte de metodología empleada para el adecuado uso de la herramienta y el resumen de los métodos utilizados en

el desarrollo de las métricas e indicadores por utilizar en el sistema; manual técnico de usuario, que contiene las características y funcionalidad de la herramienta; y proporcionó la lista de los servidores públicos que recibieron la capacitación, y se adjuntó evidencia fotográfica.

Se concluye que el servicio de desarrollo de una herramienta que permita construir escenarios para evaluar las emisiones de compuestos y gases efecto invernadero se realizó de conformidad con lo pactado con el prestador de servicios.

5. Respecto del contrato núm. CPSG/036A/2018/FACC del 20 de abril de 2018, celebrado con Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C., por 1,099.0 miles de pesos por el servicio de programa de captura forestal en bosques urbanos fases 2 y 3, el FAP proporcionó evidencia documental de los cuatro talleres de capacitación proporcionados a los ejidatarios, lista de participantes, y memoria fotográfica de la impartición de los cuatro talleres.

Adicionalmente, el FAP informó que el servicio proporcionado por el prestador de servicios permitió a los ejidatarios realizar un levantamiento de parcelas, donde se cuantificó la masa forestal arbórea por composición de especies nativas, lo que hizo posible conocer la cobertura vegetal que se considera para estimar el potencial de bonos de carbono; y proporcionó evidencia documental de la preparación de terrenos.

Se concluye que el servicio del programa de captura forestal en bosques urbanos fases 2 y 3 se realizó de conformidad con lo pactado con el prestador de servicios.

6. En cuanto al contrato núm. CPSG/003/2018/FACC del 3 de septiembre de 2018, suscrito con Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C., por 120.0 miles de pesos, correspondiente al servicio de consultoría de bonos de carbono, el FAP proporcionó evidencia documental que contiene la agenda de los talleres en San Juan Lachao y San Nicolás Totolapan; guía de cuantificación de captura de carbono; guía para desarrollar proyectos de secuestro de carbono forestal; notas sobre la capacitación y protocolo forestal.

Se concluye que el servicio de consultoría de bonos de carbono se realizó de conformidad con lo pactado con el prestador de servicios.

7. Respecto del contrato núm. CPSG/001A/2018/FACC del 26 de junio de 2018, por 2,074.1 miles de pesos y su convenio modificatorio núm. CPSG/001A/2018/FACC-1 del 25 de septiembre de 2018, por 250.0 miles de pesos, celebrados con el prestador Circo Azul, S.A. de C.V., para la producción de 40 videos sobre temas prioritarios de la SEDEMA, el FAP proporcionó relación de los videos con una breve explicación de éstos, elaborados sobre 20 temas prioritarios, cada uno de ellos en dos versiones (largo y corto), relacionados con el manejo de residuos sólidos, la importancia de áreas verdes y el uso de transporte sustentable.

El FAP indicó que dichos videos se difundieron por medio de las plataformas digitales como son YouTube, Facebook, Twitter e Instagram; y proporcionó evidencia documental de la estrategia en comunicación y educación para difusión en internet.

Respecto al convenio modificatorio núm. CPSG/001A/2018/FACC-1 del 25 de septiembre de 2018, el cual se realizó para agregar el uso de imágenes aéreas para integrarlas a los temas que lo requerían, considerando el uso de drones, para garantizar su calidad, así como para entregar los 40 videos en el formato H.264 (alta definición) para su difusión en internet, el FAP indicó que dichos servicios fueron necesarios ya que, con base en el contenido de los guiones para la producción de los 40 videos, se determinó la necesidad de incorporar imágenes aéreas de alta calidad en varios de los videos, los cuales no se habían contemplado en los requerimientos iniciales; adicionalmente, para la difusión del material audiovisual exclusivamente en internet, se requirió de un programa de masterización específico, que no formaba parte de la entrega final del proyecto.

El FAP proporcionó los 40 videos, y se constató que éstos fueron debidamente realizados y que corresponden a temas relativos al medio ambiente. Dichos videos están visibles en redes sociales.

Se concluye que el servicio de la producción de 40 videos con temas relacionados con la SEDEMA se realizó de conformidad con lo pactado con el prestador de servicios.

Por lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 3000 “Servicios Generales” se devengó de acuerdo con la normatividad aplicable.

## **Presupuesto Ejercido**

### **7. Resultado**

En 2018, el FAP ejerció 286,453.4 miles de pesos con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, con objeto de comprobar que dicho presupuesto se hubiera ejercido en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, confirmación externa, investigación y recálculo y se constató lo siguiente:

La muestra del presupuesto ejercido en la partida 3993 “Subrogaciones”, por 59,811.5 miles de pesos, se integró por el contrato núm. CPSG/025A/2018/FA del 29 de marzo de 2018 por 50,000.0 miles de pesos, por los servicios de operación y mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México Ecobici 2018, el cual se disminuyó en 568.4 miles de pesos por la aplicación de penas convencionales por incumplimiento del contrato; y por el contrato núm. CPSG/040A/2018/FA del 4 de mayo de 2018, por 9,811.5 miles de pesos, por el servicio proporcionado para la operación del programa “Muévete en Bici”. El presupuesto ejercido se registró en ocho pólizas de diario y siete pólizas de egresos, y correspondió a servicios efectivamente devengados durante 2018.

El presupuesto ejercido en la partida 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”, por 718.3 miles de pesos, se conformó por el contrato núm. CPSG/002A/2018/FACC del 1o. de julio de 2018, por 384.2 miles de pesos, por el servicio de verificación del proyecto captura de carbono en San Nicolás Totolapan, bajo el protocolo forestal para México de la Climate Action Reserve; y por el contrato núm. CPSG/004A/2018/FACC del 1o. de septiembre de 2018, por 334.1 miles de pesos, para el desarrollo de una herramienta que permita construir escenarios para evaluar las emisiones de compuestos y gases efecto invernadero en relación con la modificación de áreas urbanas de la Ciudad de México. Dicho presupuesto se registró en dos pólizas de diario y dos pólizas de egresos, y correspondió a servicios efectivamente devengados durante 2018.

El presupuesto ejercido en la partida 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo”, por 1,099.0 miles de pesos, correspondió al contrato núm. CPSG/036A/2018/FACC del 20 de abril de 2018, por el servicio de programa de captura forestal en bosques urbanos fases 2 y 3. Dicho presupuesto se registró en dos pólizas de diario y dos pólizas de egresos, y correspondió a un servicio efectivamente devengado durante 2018.

El presupuesto ejercido en la partida 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”, por 120.0 miles de pesos, correspondió al contrato núm. CPSG/003/2018/FACC del 3 de septiembre de 2018, por el servicio de consultoría de bonos de carbono, se registró en una póliza de diario y una póliza de egresos, y el servicio fue efectivamente devengado durante 2018.

El presupuesto ejercido en la partida 3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet”, por 2,324.1 miles de pesos, se integró por el contrato núm. CPSG/001A/2018/FACC del 26 de junio de 2018, por 2,074.1 miles de pesos y su convenio modificatorio núm. CPSG/001A/2018/FACC-1 del 25 de septiembre de 2018, por 250.0 miles de pesos, por los servicios de producción de 40 videos sobre temas prioritarios de la SEDEMA. Dichas erogaciones se registraron en tres pólizas de diario y en tres pólizas de egresos, y los servicios fueron efectivamente devengados durante 2018.

En conclusión, de la revisión de 16 pólizas de diario y 15 de egresos, se determinó que el FAP emitió las pólizas contables por las cantidades y los conceptos que corresponden a los servicios efectivamente devengados durante 2018; y contó con la documentación comprobatoria del gasto, en cumplimiento del artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018.

Se revisaron 16 oficios de solicitud de pago emitidos por la Coordinadora del FAP al Subgerente de Administración Fiduciaria, por medio de los cuales el sujeto fiscalizado gestionó los recursos correspondientes para el pago de los servicios de la muestra.

Se constató que la suma de los importes de la documentación comprobatoria coincide con lo reportado por la entidad como presupuesto ejercido, también se corroboró que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) reunieron los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A

del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2018, y, mediante consulta al Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales, se constató que se encontraban registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

Se comprobó que, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, el presupuesto aprobado al FAP fue de 460,778.9 miles de pesos, de los cuales, 317,343.0 miles de pesos correspondieron al capítulo 3000 “Servicios Generales”; en tanto, el presupuesto ejercido en ese capítulo por la entidad en ese año fue de 286,453.4 miles de pesos, es decir, la asignación global de servicios generales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no reportó incremento durante el ejercicio fiscal.

Adicionalmente, se constató que el FAP, por las operaciones sujetas a revisión del capítulo 3000 “Servicios Generales”, únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestal e identificando la fuente del ingreso; y realizó pagos con base en el presupuesto autorizado y por los conceptos efectivamente devengados.

Por lo anterior, el FAP atendió el artículo 13, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios vigente en el año fiscalizado.

Derivado de lo anterior, respecto al ejercicio del presupuesto del capítulo 3000 “Servicios Generales”, no se determinaron observaciones.

## **Presupuesto Pagado**

### **8. Resultado**

Con objeto de constatar que las obligaciones a cargo de la entidad fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría análisis, estudio general, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo, y se revisaron 15 pólizas de egresos y los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio de 2018.

Las operaciones seleccionadas importaron en su conjunto 64,072.9 miles de pesos, lo que representó el 22.4% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión, por 286,453.4 miles de pesos, y se integró de la siguiente manera: 718.3 miles de pesos en la partida 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”, 1,099.0 miles de pesos en la partida 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo”, 120.0 miles de pesos en la partida 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”, 2,324.1 miles de pesos en la partida 3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet”, y 59,811.5 miles de pesos en la partida 3993 “Subrogaciones”. De su revisión, se determinó lo siguiente:

1. Los pagos realizados con cargo a las partidas seleccionadas como muestra se ajustaron al presupuesto de egresos.
2. Los montos pagados de los contratos núms. CPSG/025A/2018/FA del 29 de marzo de 2018, por 50,000.0 miles de pesos, y CPSG/040A/2018/FA del 4 de mayo de 2018, por 9,811.5 miles de pesos, registrados en la partida 3993 “Subrogaciones”; CPSG/002A/2018/FACC del 1o. de julio de 2018, por 384.2 miles de pesos, y CPSG/004A/2018/FACC del 1o. de septiembre de 2018, por 334.1 miles de pesos, registrados en la partida 3331 “Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnica y en Tecnologías de la Información”; CPSG/036A/2018/FACC del 20 de abril de 2018, por 1,099.0 miles de pesos, registrado en la partida 3351 “Servicios de Investigación Científica y Desarrollo”; CPSG/003/2018/FACC del 3 de septiembre de 2018, por 120.0 miles de pesos, registrado en la partida 3391 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales y Otros”; CPSG/001A/2018/FACC del 26 de junio de 2018, por 2,074.1 miles de pesos, y su convenio modificatorio núm. CPSG/001A/2018/FACC-1 del 25 de septiembre de 2018, por 250.0 miles de pesos, registrados en la partida 3631 “Servicio de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, excepto Internet”, se ajustaron a lo pactado en los instrumentos jurídicos.
3. En la revisión de los estados de cuenta proporcionados por el FAP, se comprobó que de las operaciones seleccionadas, por 64,072.9 miles de pesos, se pagó un importe de 62,278.0 miles de pesos en 2018, ya que existieron descuentos por penas convencionales de 568.4 miles de pesos, por incumplimientos del contrato núm. CPSG/025A/2018/FA; y de 1,226.5 miles de pesos, por el contrato núm. CPSG/040A/2018/FA.

4. En la revisión de las 15 pólizas de egresos con las que se registró el pago de las operaciones revisadas por 62,278.0 miles de pesos, no se encontró evidencia documental de la forma en que éstas fueron pagadas, no obstante, los pagos se constataron en estados de cuenta, por lo que el FAP incumplió el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2018, que establece:

“Artículo 43. Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, mediante el oficio núm. FAP/602/2019 del 11 de septiembre de 2019, el FAP proporcionó como anexo nota informativa del 9 de septiembre de 2019, que contiene “el proceso administrativo para el pago de los proyectos financiados con recursos del Fondo Ambiental Público y su subcuenta el Fondo Ambiental del Cambio Climático vigente durante el ejercicio 2018”; sin embargo, en las pólizas de egresos revisadas no se incorporó la información que refiere el proceso administrativo proporcionado.

Por lo anterior, la observación señalada permanece en los términos expuestos en el presente resultado.

5. Con el fin de constatar lo manifestado por el FAP, se enviaron oficios de confirmación de operaciones a los prestadores de servicios; se obtuvo respuesta de cuatro de ellos: el prestador Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V., correspondiente al contrato núm. CPSG/025A/2018/FA del 29 de marzo de 2018, confirmó que el monto contratado fue por 50,000.0 miles de pesos, por el servicio de operación y mantenimiento del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México Ecobici 2018, pero por incumplimiento en cuanto al mantenimiento de las bicicletas se le aplicaron penas convencionales por 568.4 miles de pesos, por lo que el pago realizado ascendió a 49,431.6 miles de pesos; Asociación de Normalización y Certificación, A.C., correspondiente al contrato núm. CPSG/002A/2018/FACC del 1o. de julio de 2018, confirmó el pago por 384.2 miles de pesos, relativo al servicio de verificación del proyecto captura de carbono

en San Nicolás Totolapan, bajo el protocolo forestal para México de la Climate Action Reserve; el prestador de servicios Circo Azul, S.A. de C.V., corroboró el pago del contrato núm. CPSG/001A/2018/FACC del 26 de junio de 2018, por 2,074.1 miles de pesos y su convenio modificatorio núm. CPSG/001A/2018/FACC-1 del 25 de septiembre de 2018, por 250.0 miles de pesos; y el prestador de servicios Capsus, S.C., correspondiente al contrato núm. CPSG/004/2018/FACC del 1o. de septiembre de 2018, confirmó el pago de 334.1 miles de pesos.

Los prestadores de servicios Outdoor México Servicios Publicitarios, S. de R.L. de C.V.; Asociación de Normalización y Certificación, A.C.; Circo Azul, S.A. de C.V.; y Capsus, S.C., proporcionaron los CFDI que soportan los pagos efectuados y los estados de cuenta bancarios donde se reflejan los movimientos que acreditan su recepción, documentación que coincide con la entregada por el sujeto fiscalizado en el transcurso de la auditoría, y que permitió confirmar la participación de los prestadores de servicios en las operaciones seleccionados como muestra y los pagos efectuados por el FAP en el ejercicio de 2018.

No se entregaron oficios de compulsas a los prestadores de servicios Humana Asesoría Integral Corporativa, S.A. de C.V.; e Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas, A.C., debido a que el domicilio que se encuentra en los expedientes de contratación no corresponde a su ubicación. Con el oficio núm. FAP/505/2019 del 12 de agosto de 2019, la entidad informó que el domicilio de los prestadores de servicios se encuentra en los estados de Chiapas y Oaxaca y que los domicilios proporcionados por los prestadores de servicios para oír y recibir notificaciones se encuentran en los expedientes, pero no se localizaron.

Derivado de lo expuesto, se determinó que el FAP efectuó el pago de las operaciones seleccionadas como muestra conforme a la normatividad aplicable, excepto por no incorporar a las pólizas de egresos la documentación complementaria de la forma como realizó el pago del servicio proporcionado.

Es necesario que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, implante mecanismos de control que le permitan garantizar que las pólizas de egresos relacionadas con pagos del capítulo 3000 “Servicios Generales” cuenten con la documentación complementaria que permita comprobar la forma en que los servicios proporcionados fueron pagados, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

## Informes

### 9. Resultado

Con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas por el FAP relacionadas con el capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubiesen reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, se solicitaron los informes y programas respectivos y se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. En su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2018, el FAP elaboró su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), en el que incluyó un presupuesto total de 320,904.9 miles de pesos, de los cuales 317,343.0 miles de pesos (98.9%) correspondieron al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

El sujeto fiscalizado presentó al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios el PAAAPS correspondiente al ejercicio de 2018, así como su validación presupuestal, autorizada por la SEFIN (actualmente SAF) mediante el oficio núm. SFCDMX/SE/DGPP/0171/2018 del 25 de enero de 2018, en cumplimiento al apartado 4 “Adquisiciones”, subapartado 4.1 “Disposiciones Generales”, numeral 4.1.10, fracción IX, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2018.

Se comprobó que el 31 de enero de 2018, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el FAP publicó su PAAAPS 2018, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigentes en el año auditado.

Asimismo, con el oficio núm. SEDEMA/DEA/0251/2018 del 13 de febrero de 2018, la entidad remitió el PAAAPS 2018 validado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la OM, es decir, entregó el programa fuera de la fecha límite (31 de enero de 2019) señalada en el numeral 4.2.1, segundo párrafo, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2018, que establece:

“4.2.1 [...] De la versión definitiva del PAAAPS acompañada del oficio de validación emitido por la SF, se deberá enviar mediante oficio, copia a la DGRMSG a más tardar el 31 de enero del ejercicio presupuestal reportado y atendiendo la autorización presupuestal que le corresponde, que emita la SF.”

En lo que respecta a las modificaciones trimestrales del PAAAPS, se verificó que el cuarto trimestre, fue notificado a la DGRMSG de la OM, conforme a lo señalado en el párrafo quinto, del numeral 4.2.1, del apartado 4.2 “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno 2015) vigente en 2018; sin embargo, las modificaciones del segundo y tercer trimestres, fueron notificadas a la DGRMSG de la OM con desfases de 12 y 1 día, respectivamente; asimismo, la entidad no proporcionó evidencia documental de la entrega de las modificaciones del PAAAPS correspondientes al primer trimestre del ejercicio de 2018, por lo que incumplió la normatividad referida, que establece:

“4.2.1 [...] Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada

ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al período que se reporta.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado no presentó información ni documentación relacionada con la presente observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

2. En lo referente a los Informes Trimestrales de Avance, correspondientes al ejercicio 2018, se constató que fueron remitidos por el sujeto fiscalizado a la SEFIN (actualmente SAF) en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 135 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018, y que la información plasmada en ellos es congruente con la presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2018.
3. En cuanto a la información financiera y programático-presupuestal, a la que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en el año auditado, el FAP proporcionó 12 oficios de la entrega mensual del informe presupuestal del flujo de efectivo. En su revisión, se constató que los oficios de entrega de los flujos de efectivo correspondientes a los meses de enero, marzo, y de mayo a julio, todos de 2018, no contienen el sello de recepción de la SEFIN (actualmente SAF); asimismo, el flujo de efectivo del mes de diciembre del mismo año, fue entregado con un desfase de 46 días hábiles.

Por lo anterior, el FAP incumplió el artículo 137, fracción I, inciso i), de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, que señala:

“Artículo 137.- Las Entidades, salvo lo previsto en el artículo 45, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente: [...]

”i) Flujo de efectivo.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, la entidad no proporcionó información ni documentación relacionada con la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

4. Con el oficio núm. FAP/529/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, la entidad proporcionó documentación relacionada con la presentación de los informes mensuales en los que refirieron las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en los que se identificó que los oficios de los meses de enero a abril fueron entregados en tiempo y forma a la Dirección General de Política Presupuestal de la Subsecretaría de Egresos en la SEFIN (actualmente SAF); sin embargo, con relación a los oficios correspondientes a los meses de mayo a octubre, se identificó que éstos fueron entregados de manera extemporánea hasta el mes de noviembre, por lo que se identificaron desfases de la siguiente manera: del mes de mayo, por 119 días; con relación al mes de junio, 99 días; en cuanto al mes de julio, 75 días; respecto al mes de agosto, 53 días; del mes de septiembre, 32 días; con relación al mes de octubre, 9 días; y con relación a los meses de noviembre y diciembre, el FAP no presentó evidencia documental de la entrega correspondiente.

Adicionalmente, en la revisión de los informes mensuales en los que refirieron las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, no se mostraron las adjudicaciones directas correspondientes a los contratos núms. CPSG/004A/2018/FACC del 1o. de septiembre de 2018, por 334.1 miles de pesos, celebrado con el prestador Capsus, S.C., para el servicio de desarrollo de una herramienta que permita construir escenarios para evaluar las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero, en relación con la modificación de áreas urbanas de la Ciudad de México; y CPSG/003/2018/FACC del 3 de septiembre de 2018, por 120.0 miles de pesos, suscrito con el prestador de servicios Integradora de Comunidades Indígenas y Campesinas de Oaxaca, A.C., por el servicio de consultoría de bonos de carbono.

De lo anterior, se desprende que la entidad no cumplió el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018, que señala lo siguiente:

“Artículo 53.- Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.”

En la reunión de confronta, celebrada el 13 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado no presentó información ni documentación relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

5. Se confirmó que mediante el oficio núm. SEDEMA/DGAF/0031/2019 del 10 de enero de 2019, la entidad presentó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF (antes SEFIN) su reporte de pasivo circulante correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, el cual incluyó el formato Reporte de Pasivo Circulante (RPC) a detalle por proveedor o contratista y por clave presupuestaria, con los importes del compromiso anual, devengado, ejercido y saldo por ejercer, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México vigente en 2018; así como lo señalado por la SEFIN (actualmente SAF) en el apartado V, “Pasivo Circulante” de la circular núm. SFCDMX/SE/4462/2018 del 19 de octubre de 2018, mediante la cual se dieron a conocer las disposiciones para el cierre del ejercicio del presupuesto de 2018.

Derivado de lo expuesto se determinó que la entidad presentó, en tiempo y forma, los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes, salvo por el atraso en la entrega del PAAAPS y de las modificaciones a éste, correspondientes al segundo y tercer trimestres a la DGRMSG de la OM, así como la falta de evidencia de la entrega de dichas modificaciones del primer trimestre; los atrasos en la entrega a la SEFIN (actualmente SAF) de los flujos de efectivo mensuales, y de los informes mensuales de mayo a octubre de 2018, en los que refirieron las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2018; aunado a que en estos últimos informes no se reportaron todas las adjudicaciones directas efectuadas por el FAP.

Recomendación

ASCM-101-18-9-FAP

Es necesario que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, implante mecanismos de control que le permitan asegurarse de que la entrega del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus modificaciones se realice en tiempo y forma, de acuerdo con la Normatividad en materia de Administración de Recursos.

Recomendación

ASCM-101-18-10-FAP

Es necesario que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, implemente mecanismos de control para asegurarse de que los flujos de efectivo presentados mensualmente a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entreguen dentro del plazo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-101-18-11-FAP

Es necesario que el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal, mediante la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría del Medio Ambiente, establezca medidas de control para asegurarse de que los informes mensuales enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas, relativos a las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se presenten en tiempo y forma; y que éstas contengan todas las operaciones realizadas de acuerdo con dichos artículos, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

## **Cumplimiento Normativo**

### 10. Resultado

Con la finalidad de verificar que las acciones emprendidas por el FAP, ejecutadas con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, hubieran sido realizadas de acuerdo con la normatividad aplicable, se verificó que las operaciones que integran la muestra sujeta a revisión, por 64,072.9 miles de pesos, cumplieran las disposiciones legales que le son aplicables en materia

presupuestal y contable, para lo cual se ejecutaron los procedimientos de auditoría de estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo. Como resultado destaca lo siguiente:

1. En 2018, el sujeto fiscalizado no contó con un plan o programa que contemplara los objetivos y metas estratégicas, ni contó con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos, ni con indicadores para medir su cumplimiento.
2. El gasto se registró en las partidas que correspondían a su naturaleza, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto, excepto el correspondiente al convenio modificatorio núm. CPSG/001A/2018/FACC-1; las operaciones correspondientes al Fondo Ambiental de Cambio Climático, por 4,261.4 miles de pesos, no se ajustaron al Plan de Cuentas emitido por el CONAC; las operaciones no reflejaron el momento contable del gasto y su evolución dentro del ejercicio presupuestal; y el FAP no cuenta con un sistema integral que vincule en tiempo real sus operaciones al sistema SAP-GRP.
3. En el análisis de las operaciones del sujeto fiscalizado relacionadas con los momentos contables del gasto, se constató lo siguiente:
  - a) Respecto del momento contable del gasto aprobado, los recursos aprobados por la SEFIN (actualmente SAF) en el techo presupuestal fueron congruentes con los recursos asignados al FAP en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.
  - b) En relación con el momento contable del gasto modificado, el sujeto fiscalizado gestionó las adecuaciones presupuestarias realizadas que contaron con las justificaciones correspondientes, de acuerdo con la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, y el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ciudad de México; sin embargo, el FAP no procuró una programación eficiente para reducir las adecuaciones presupuestarias.

- c) En cuanto al momento contable del gasto comprometido, el FAP contó con los instrumentos jurídicos mediante los cuales comprometió los recursos para la contratación de las prestaciones de servicios seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, los cuales cumplieron los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En la revisión documental de los expedientes de las contrataciones seleccionadas, se constató que éstas contaron con la documentación soporte para la adjudicación correspondiente, incluyendo las requisiciones del área solicitante, estudios de mercado, cotizaciones, suficiencia presupuestal; para el caso de las licitaciones públicas, se identificó la publicación de la convocatoria, las bases de licitación, las actas de apertura y fallo, pólizas de garantía y de cumplimiento; no obstante, las bases de licitación pública nacional no se sujetaron a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

- d) Respecto del momento contable del gasto devengado, el FAP dispuso de la documentación que acredita la recepción de los servicios contratados en tiempo y forma, de conformidad con los contratos celebrados por la entidad; asimismo, se constató que derivado de la supervisión y verificación de los servicios contratados, se aplicaron las penas convencionales correspondientes.
- e) En cuanto al momento contable del gasto ejercido, el FAP dispuso de la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados por el pago de la contratación de los servicios, así como las instrucciones de pago de la Coordinación Técnica de la entidad a la fiduciaria.
- f) Con relación al momento contable del gasto pagado, la entidad extinguió sus obligaciones de pago por los servicios recibidos; no obstante, en las pólizas de egresos de las contrataciones seleccionadas como muestra no incorporó la documentación complementaria de la forma en que se realizó el pago de los servicios proporcionados.

4. En la presentación de informes, relacionados con las operaciones registradas con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se constataron desfases en la entrega de los flujos de efectivo y de los informes mensuales de las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal e incumplimientos en cuanto a la fecha límite de entrega del PAAAPS 2018 ante la DGRMSG.

Por lo expuesto, de manera general, se concluye que el FAP cumplió las leyes, reglamentos, lineamientos, circulares y manuales que regulan la aplicación de los recursos del capítulo 3000 “Servicios Generales” conforme al presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Sin embargo, presentó incumplimientos de diversas disposiciones, como se indica en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este resultado, los cuales se detallan en los resultados de este informe.

#### RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 10 resultados, de éstos, 7 resultados generaron 14 observaciones, a las cuales corresponden 11 recomendaciones.

Del total de observaciones identificadas y mencionadas en el párrafo anterior, a tres observaciones se les dará tratamiento mediante la implementación de mecanismos que eviten su recurrencia, como parte del seguimiento de las recomendaciones ASCM-131-17-2-FAP, ASCM-131-17-3-FAP y ASCM-131-17-4-FAP.

La información contenida en el presente apartado refleja las acciones derivadas de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

#### JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado con motivo de la reunión de confronta fue analizada con el fin

de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. FAP/602/2019 del 11 de septiembre de 2019, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría respecto a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, los resultados núms. 1, 3, 4, 5 y 8 se consideran no desvirtuados.

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. FAP/602/2019 del 11 de septiembre de 2019 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados núms. 2 y 9, como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

## DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 10 de octubre de 2019, una vez concluidos los trabajos de la auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Fondo Ambiental Público del Distrito Federal en el capítulo 3000 “Servicios Generales” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones

legales que le son aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

## PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Fases de planeación y ejecución	
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. América Lidia Ramos Montesinos	Directora de Área
Mtro. Alejandro Pérez Santos	Subdirector de Auditoría
Lic. Adolfo López Ramírez	Subdirector de Auditoría y Auditor Fiscalizador "A"
L.C. Verónica García Ávila	Auditora Fiscalizadora "C"
Lic. Antonia Brenda Aldana Méndez	Auditora Fiscalizadora "B"
Fase de elaboración de informes	
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. América Lidia Ramos Montesinos	Directora de Área
Lic. Adolfo López Ramírez	Subdirector de Auditoría
L.C. Verónica García Ávila	Auditora Fiscalizadora "C"
Lic. Antonia Brenda Aldana Méndez	Auditora Fiscalizadora "B"